



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2019-1773-VIII-NE**

**DENUNCIA SIDEN 133-VIII-2018**

**TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METALICAS JOSÉ ORTIZ – ARAUCO  
(UF: 14737)**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Emelina Zamorano A.</b>	08-11-2019 X  Emelina Zamorano Avelos Jefe OBB Firmado por: Emelina del Rosario Fortunata Zamorano Avelos
Elaborado	<b>Juan Pablo Granzow C.</b>	07-11-2019 X  Juan Pablo Granzow Cabrera Fiscalizador Regional Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA

## Contenido

Contenido.....	1
<b>1 RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS .....	4
5 CONCLUSIONES.....	13
6 ANEXOS.....	13

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por personal de la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) denominada "TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS JOSÉ ORTIZ", localizada en CALLE LOS NOTROS N° 324, POBLACION LOS PINOS, COMUNA DE ARAUCO, REGION DEL BIOBIO. Las actividades de inspección fueron desarrolladas durante los días 19-10-2018 y 29-08-2019 (Ver ANEXO 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una (1) DENUNCIA presentada por emisión de Ruidos Molestos provocados por las actividades del TALLER DE SOLDADURAS, en particular por actividades asociadas a corte y movimiento de estructuras metálicas habrían sido realizadas según el denunciante, tanto en exterior como interior de dicho local de propiedad del Sr. José Ortiz (RUT desconocido), afectando a residentes cercanos. Dicha denuncia fue registrada en SIDEN con el ID 133-VIII-2018. Es importante señalar que ya se presentaron dos (2) denuncias antiguas (SIDEN 60-VIII-2017 y 62-VIII-2017) por el mismo motivo contra la misma UF, las que fueron informadas mediante el IFA del expediente DFZ-2017-6088-VIII-NE-IA.

El proyecto o actividad que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consistiría en el funcionamiento diurno de un TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, ubicado en una VIVIENDA PARTICULAR ubicada a un costado de la vivienda de los denunciantes, localizado por calle LOS NOTROS N° 324, sector POBLACIÓN LOS PINOS, dentro de la comuna de ARAUCO.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de ARAUCO, la unidad fiscalizable y los receptores se encuentran localizados en zona RE-1 denominada ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA N° 1.

Ahora bien, la localización de los receptores priorizados en el sector denominado RE-1, fue asociada a la correspondiente Zona II, según lo establecido en el DS 38/2011 del MMA, debido a las restricciones existentes para su uso que No permiten Actividades Productivas o de Infraestructura.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron en la planificación, la realización de inspecciones y de mediciones de Niveles de Presión Sonora Corregida, para establecer un eventual sobrepaso del límite establecido para la Zona II, en horario DIURNO. Por lo mismo, dado que la actividad denunciada se realizaría al interior de una vivienda particular, se encomendó a la SEREMI DE SALUD del BIOBÍO la ejecución de actividades de medición, derivándoseles parcialmente la denuncia, respecto de la posible ejecución no autorizada de una actividad productiva del tipo TALLER al interior de dicha vivienda. De igual forma, se realizaron consultas ante la I. Municipalidad de Arauco, para determinar si existía en dicho domicilio, una actividad productiva del tipo TALLER, con patente municipal.

Al respecto, la SEREMI de Salud Biobío no remitió los antecedentes consultados. Sin embargo, la Municipalidad de Arauco mediante ORD. N° 2109/2018 informó que en dicho domicilio, no existía ningún taller de estructuras, no existiendo registro de alguna patente comercial para el giro comercial de TALLER a nombre del Sr. José Ortiz en esa dirección.

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que la Unidad Fiscalizable denominada "TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS JOSÉ ORTIZ", No generó emisiones sonoras distintas a las de una casa habitación, No sobrepasando el límite de presión sonora corregida establecida para los receptores priorizados, esto para el horario diurno de la Zona II. Es más, las mediciones efectuadas resultaron NULAS, por cuanto igualaron al Ruido de Fondo medido en dicho sector.

Por todo lo anterior, No se ratifica la denuncia 133-VIII-2018, procediéndose a informar a FISCALÍA de la SMA, para que se adopten las acciones pertinentes.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> TALLER SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS JOSÉ ORTIZ (Casa habitación)	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> SIN ACTIVIDAD (solo funcionando como casa habitación)
<b>Región:</b> BIOBIO	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> CALLE LOS NOTROS N° 324, POBLACIÓN LOS PINOS, COMUNA DE ARAUCO, PROVINCIA DE ARAUCO, REGION DEL BIOBIO  Coordenadas UTM (WGS84, 18H) 5875895 mS; 649378 mE
<b>Provincia:</b> ARAUCO	
<b>Comuna:</b> ARAUCO	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> JOSÉ ORTIZ TORRES	<b>RUT o RUN:</b> 4.729.912-8
<b>Domicilio titular:</b> LOS NOTROS N° 324, POBLACIÓN LOS PINOS, COMUNA DE ARAUCO, PROVINCIA DE ARAUCO, REGION DEL BIOBIO	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> +569- 7497 4868
<b>Identificación del Representante Legal:</b> JOSÉ ORTIZ TORRES	<b>RUT o RUN:</b> 4.729.912-8
<b>Domicilio Representante Legal:</b> LOS NOTROS N° 324, POBLACIÓN LOS PINOS, COMUNA DE ARAUCO, PROVINCIA DE ARAUCO, REGION DEL BIOBIO	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> +569- 7497 4868

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NORMA DE EMISIÓN	38	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997, MINSEGPRES	Resolución Exenta N° 491/2016 de la SMA

### 4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Manejo y control de emisiones de ruido	<p><b>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</b></p> <p><i>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</i></p> <p><b>III. Definiciones. (...)</b></p> <p><i>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</i></p> <p><i>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite</i></p>	<p>Con motivo de una (1) Denuncia ingresada a la SMA con los ID 133-VIII-2018, se concurrió al sector del establecimiento con fecha 19-10-2010 con el objeto de realizar mediciones de NPS en 1 punto de receptores planificados, individualizados como RE1. (Ver ANEXO 1)</p> <p>En el lugar se pudo constatar que el local denunciado, TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, de propiedad del Sr. JOSÉ ORTIZ TORRES, se encontraba SIN FUNCIONAMIENTO, tanto dentro del inmueble como en exterior, verificándose que se trata de una casa habitación, y no de un taller formal.</p> <p>Revisados los antecedentes previos, relativos al informe de fiscalización anterior vinculado al expediente DFZ-2017-6088-VIII-NE, se constata que en esa oportunidad, el personal del MINSAL verificó la existencia de un taller de soldaduras. Sin embargo, en esta actividad de fiscalización no fue posible ratificar dicha actividad.</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo																		
		<p><i>urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.</i></p> <p><i>30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</b></p> <p><i>Artículo 7°.- Los límites de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p> <table border="1" data-bbox="562 764 1167 1094"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="562 764 1167 841"><i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i></th> </tr> <tr> <th data-bbox="562 841 716 889"></th> <th data-bbox="716 841 940 889"><i>De 7 a 21 horas</i></th> <th data-bbox="940 841 1167 889"><i>De 21 a 7 horas</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="562 889 716 938"><i>Zona I</i></td> <td data-bbox="716 889 940 938"><i>55</i></td> <td data-bbox="940 889 1167 938"><i>45</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 938 716 987"><i>Zona II</i></td> <td data-bbox="716 938 940 987"><i>60</i></td> <td data-bbox="940 938 1167 987"><i>45</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 987 716 1036"><i>Zona III</i></td> <td data-bbox="716 987 940 1036"><i>65</i></td> <td data-bbox="940 987 1167 1036"><i>50</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 1036 716 1094"><i>Zona IV</i></td> <td data-bbox="716 1036 940 1094"><i>70</i></td> <td data-bbox="940 1036 1167 1094"><i>70</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Artículo 8°.- En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la OGUC, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de informaciones Previas. (...)"</i></p> <p><i>(extracto Artículos 1°, 6°, 7° y 8° D.S. N°38/11 MMA)</i></p>	<i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i>				<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>	<i>Zona I</i>	<i>55</i>	<i>45</i>	<i>Zona II</i>	<i>60</i>	<i>45</i>	<i>Zona III</i>	<i>65</i>	<i>50</i>	<i>Zona IV</i>	<i>70</i>	<i>70</i>	<p>Por lo anterior, el funcionario de la SMA no pudo efectuar mediciones de NPS asociadas a la fuente denunciada. El denunciante señaló que las actividades de la fuente eran esporádicas.</p> <p>Un examen de la información contenida en el Plan Regulador Comunal de ARAUCO, permitió constatar que la Fuente Emisora y los Receptores de Emisiones (RE1) se encontraban en la zona RE-1 RESIDENCIAL EXCLUSIVA 1 del PRC de ARAUCO. (Ver ANEXO 2)</p> <p>Analizados los usos permitidos y prohibidos, descritos en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de ARAUCO, se determinó que estos se encuentran emplazados en ZONA II, según lo señalado por el DS 38/2011 del MMA, por permitirse solo VIVIENDA y EQUIPAMIENTO A ESCALA VECINAL, y PROHIBIRSE todo tipo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS O MOLESTAS y de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p>Por lo anterior, dado que no se pudo ratificar la existencia de un taller de soldaduras y/o estructuras metálicas, mediante oficio ORD (OBB) N° 374/2018 de la SMA, se procedió a consultar a la SEREMI DE SALUD de la Región del Biobío, y a la Ilustre Municipalidad de Arauco, si en dicha dirección existía un taller formal, con patente e informe sanitario.</p> <p>Al respecto, sólo la I. Municipalidad de Arauco respondió dicho requerimiento de información, mediante oficio ORD N° 2109/2018, señalando que dicho domicilio correspondía a una vivienda particular (uso habitacional), no existiendo registro, permiso de edificación o Patente asociada a un taller o al titular identificado para esa dirección. (Ver ANEXO 3)</p> <p>Atendiendo lo anterior, mediante oficio ORD (OBB) N° 074/2019 de la SMA se procedió a encomendar a la SEREMI DE SALUD, la realización de mediciones de NPS en dicho inmueble, derivando parcialmente la denuncia mediante oficio ORD (OBB) N° 073/2019</p>
<i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i>																					
	<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>																			
<i>Zona I</i>	<i>55</i>	<i>45</i>																			
<i>Zona II</i>	<i>60</i>	<i>45</i>																			
<i>Zona III</i>	<i>65</i>	<i>50</i>																			
<i>Zona IV</i>	<i>70</i>	<i>70</i>																			

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
			<p>al MINSAL, respecto de aquellos aspectos ligados a SALUD OCUPACIONAL que pudiesen ser de su competencia, en el caso de tratarse de una actividad productiva informal realizada dentro de una vivienda particular.</p> <p>Sin embargo, dada la falta de respuesta por parte de la SEREMI de Salud Biobío, y los requerimientos de información formulados por el denunciante además de una instrucción de Contraloría General de la República Región del Biobío recibida mediante oficio ORD N° 3512/2019, se programó y ejecutó con fecha 29 de agosto del 2019, una nueva inspección ambiental por funcionario de la SMA del Biobío que determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La actividad se encontraba SIN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Solo se constata presencia de residentes en Vivienda particular</li> <li>- Se constata que el inmueble cuenta con un anexo techado frente a acceso vehicular, sector sindicado como fuente principal de fuga de las emisiones de ruido. (Ver Fotografía 1)</li> <li>- Se realizaron mediciones de NPS en horario matutino y vespertino en el punto del receptor RE1 priorizado por cercanía, correspondiente al antejardín de la vivienda denunciante, en horario diurno, además de medición de ruido de fondo.</li> <li>- Se verifica que el Ruido de Fondo (RF) en horario DIURNO, asociado principalmente al viento, aves, árboles y eventualmente al tráfico vehicular por calle LOS NOTROS, afectó las mediciones en RE1, las que se establecieron como NULAS, dado que sólo presentaron 1 dBA(L) por sobre el RF.</li> </ul>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo			
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- De todas formas, los niveles de presión sonora corregidos NPC medidos en RE1 en horario DIURNO, No sobrepasaron el límite fijado para la ZONA II del DS38/2011 del MMA.</li> <li>- Dada la distancia a los posibles receptores RE1 en Zona II (menos de 10 metros lineales), se concluyó que la peor condición medida en RE1 era la representativa del perímetro. Sin embargo, en horas de la tarde, al finalizar la inspección, se detectó que en un radio de 75 metros a RE1, existía en otra casa habitación por calle Las Acacias Poniente N° 776, donde en su antejardín, un trabajador realizaba corte y pulido de una estructura metálica (reja). Si bien dicha actividad no afectó las mediciones realizadas, era audible desde el exterior de RE1. Se realizó registro fotográfico. (Ver Fotografía 2)</li> </ul> <p style="background-color: #ffffcc; padding: 5px;">Por lo anterior, como conclusión general del hecho, <b>No existen antecedentes que permitan confirmar que las emisiones de ruido medibles desde la fuente emisora denunciada, lleguen a sobrepasar el límite DIURNO de la Zona II, bajo las presentes condiciones de operación (sin actividad productiva).</b></p> <p>De acuerdo a lo anterior, <b>No se ratifica la denuncia 133-VIII-2018, por lo que se procede a informar a FISCALIA de la SMA la situación constatada, para que proceda con las acciones pertinentes.</b></p>			
Registros						
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor 1 (mañana)	NULA (47 dBA <sub>L</sub> )	Afectó (46 dBA <sub>L</sub> )	Zona II	60	NULA	Ruido de Fondo afectó las mediciones Diurnas del 19-08-2019 por la mañana
Receptor 1 (tarde)	NULA (47 dBA <sub>L</sub> )	Afectó (46 dBA <sub>L</sub> )	Zona II	60	NULA	Ruido de Fondo afectó las mediciones Diurnas del 19-08-2019 por la tarde
Tabla 1. Descripción Medio de Prueba				Fechas: 29-08-2019		
<b>Evaluación de mediciones realizadas</b> Se adjuntan Actas de Inspección de fecha 18-04-2019 y 10-07-2019. (Ver ANEXO 1)						

Se adjunta copia de Oficio ORD N° 2109/2018 de la I. Municipalidad de Arauco, que respondió requerimiento de información efectuado mediante oficio ORD (OBB) N° 374/2018 de la SMA (Ver ANEXO 2).

Se adjunta REPORTE TÉCNICO con Evaluación de Ruidos y resultados de Mediciones de NPC en exterior de vivienda receptora RE1, en horario diurno. (Ver ANEXO 3)  
Se adjuntan certificados de calibración de sonómetro y calibrador de terreno marca CIRRUS de propiedad de la SMA emitidos por el INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA de Chile. (Ver ANEXO 4)

#### Registro

#### **PLAN REGULADOR COMUNAL DE ARAUCO – ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA N]° 1 (RE-1)**

##### Zonas residenciales exclusivas, RE 1 y RE 2.

- Usos permitidos : vivienda y equipamiento de escala vecinal, de todo tipo.
- Usos prohibidos : equipamiento de escala regional y comunal, de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos, molestos, peligrosos e insalubres; transporte.

#### **Figura 1.**

##### **Descripción del medio de prueba:**

En la figura 1 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de ARAUCO, para la ZONA RESIDENCIA EXCLUSIVA N°1 (RE-1). Dentro de los usos PERMITIDOS, se constata que la VIVIENDA y EQUIPAMIENTO DE ESCALA VECINAL DE TODO TIPO se encuentran permitidos en la zona, quedan PROHIBIDOS las CATIVIDADES PRODUCTIVAS y la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA II.

## Registro

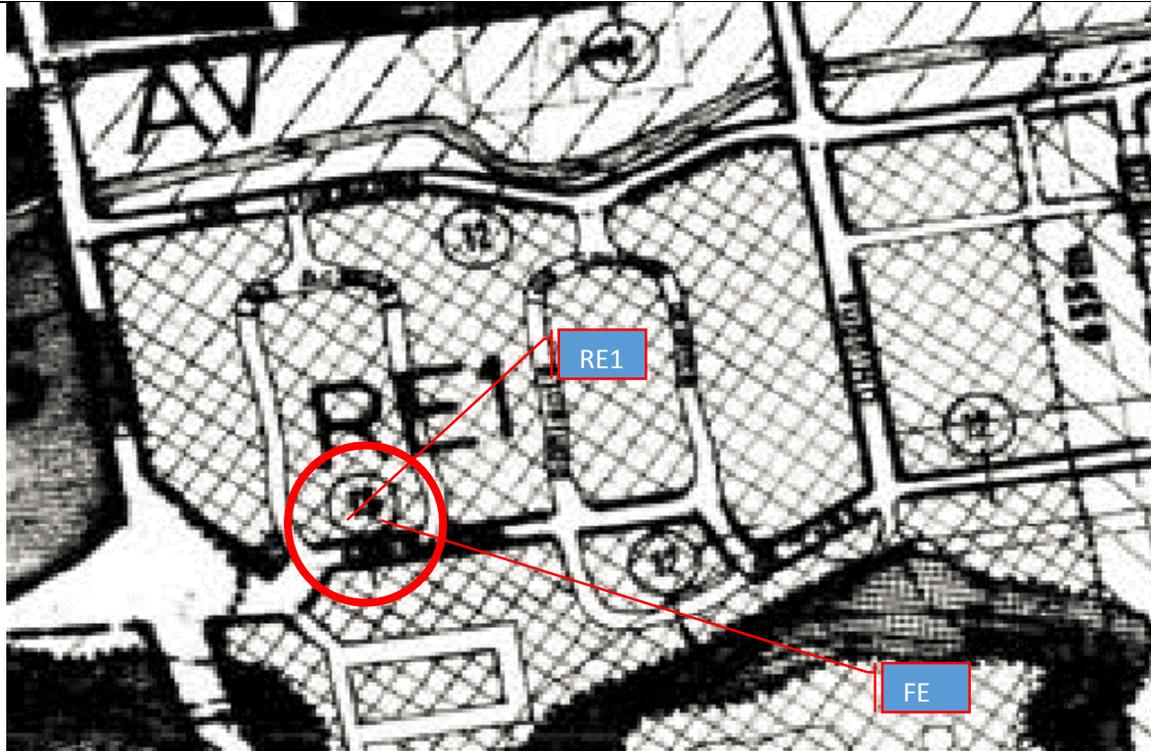


**Figura 2.**

### **Descripción del medio de prueba:**

Se observa imagen satelital generada mediante la herramienta GOOGLE EARTH, donde se observa el emplazamiento del área (círculo rojo) donde se encuentra en inmueble sindicado como fuente emisora y el punto de receptores de emisiones RE1 que fueron planificados. De acuerdo a su ubicación, se estableció que RE1 correspondían a ZONA II, todos según el DS N° 38/2011 MMA y la RES.EX: N° 491/2016 de la SMA.

## Registro



**Figura 3.**

**Descripción del medio de prueba:**

La imagen extraída del Plano de usos del Suelo del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, permite verificar las zonificaciones de la Fuente Emisora, y de los Receptores de Emisiones RE1 distribuidas dentro del área señalada mediante el círculo rojo. Los lotes que pertenecen a zona RE-1, de acuerdo a la Ordenanza del PRC de ARAUCO, son aquellos que se encuentran enfrentando la calle de servicio denominada calle LOS NOTROS (Zona II para efecto del DS 38/2011 del MMA).

Registro



Fotografía 1.

Fecha: 29-08-2019

DATUM WGS84 Huso 18

Coordenada Norte: 5.875.877 mN

Coordenada Este: 649.363 mE

**Descripción del medio de prueba:**

La fotografía muestra la estructura sindicada por los denunciantes, como el taller de soldaduras y estructuras metálicas de propiedad del Sr. José Ortiz Torres. Sin perjuicio de lo anterior, no se pudo verificar la existencia de actividades relacionadas con el giro denunciado.

Registro



Fotografía 2.

Fecha: 29-08-2019

DATUM WGS84 Huso 18

Coordenada Norte: 5.875.956 mN

Coordenada Este: 649.324 mE

**Descripción del medio de prueba:**

La fotografía muestra a un trabajador puliendo una reja metálica en antejardín de vivienda particular localizada en calle LAS ACACIAS PONIENTE N° 776, Población LOS PINOS, a 75 metros lineales de distancia del punto RE1. Esta actividad coincide con el giro denunciado.

## 5 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3 (D.S. N° 38/2011 del MMA), se puede indicar que el proyecto o actividad denominado **“TALLER DE SOLDADURAS Y ESTRUCTURAS METALICAS JOSÉ ORTIZ”**, se encontraba SIN ACTIVIDAD con relación al uso denunciado, sólo con habitantes en su interior, durante la ejecución de las actividades de inspección del presente proceso de fiscalización en horario DIURNO.

Dado esto, **fue posible realizar las mediciones de NPS requeridas**, con base en el procedimiento del DS N° 38/2011 del MMA. **Sin embargo, la interferencia del Ruido de Fondo (RF) arrojó como conclusión que ambas mediciones resultaran NULAS, debido que sólo se registró 1 dBA(L) de diferencia por sobre el RF.**

De acuerdo a lo anterior, y en particular de acuerdo a los resultados de NPC obtenidos en RE1, **No se ratifica la denuncia 133-VIII-2018, ya que las mediciones presentaron interferencia con el RUIDO DE FONDO, y No se sobrepasó el límite DIURNO para ZONA II establecido por el DS38/2011 en 50 dB(A)L, por lo que se procede a informar a la FISCALIA de la SMA la situación constatada.**

Finalmente, es necesario señalar que durante ambas fiscalizaciones, no se pudo establecer que en su interior, se realicen actividades que **no sean propias del uso de una vivienda o casa habitación particular**, por lo que se podría establecer que aplican los criterios establecidos en el ARTÍCULO 5° del DECRETO SUPREMO N° 38/2011 del MMA.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTAS DE FISCALIZACION del 19-10-2018 y 29-08-2019
2	ORD. N° 2109/2018 de la I. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
3	REPORTE TECNICO de Mediciones de NPS efectuadas a receptores de TALLER SOLDADURAS
4	CERTIFICADOS ISP de calibración del SONOMETRO LARSON DAVIS y del CALIBRADOR LARSON DAVIS de terreno